

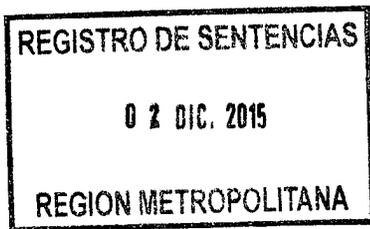
SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
AVDA. VICUÑA MACKENNA N° 8310
LA FLORIDA

LA FLORIDA, a 23 de noviembre de 2015

Notifico a Ud. Que en el proceso 4.762- 2012- SS se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Cúmplase.

Por orden del Sr. Juez



SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
LA FLORIDA
VICUÑA MACKENNA 8310

004688



Señor (a) AVELLO POR SERNAC RODRIGO AVELLO
TEATINOS 333 PISO 2 SERNAC, SANTIAGO
Causa 4.762 - 2012 - SS -



C.A. de Santiago

Santiago, once de noviembre de dos mil quince.

A fojas 183: estése a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, **se declara desierto el recurso de apelación**, interpuesto a fojas 161 y concedido a fojas 164, en contra de la sentencia de dos de abril de dos mil trece, escrita a fojas 152 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1477-2015.

En Santiago, once de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

La Florida, dos de abril de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1 a 27, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 28, rola denuncia infraccional deducida por la abogado JOHANNA SCOTTI BECERRA en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos 333 piso 2, Santiago, en contra de WALMART CHILE S.A., nombre de fantasía ADMINISTRADORA SUPERMERCADOS HIPER LTDA., representada legalmente por RAÚL ARELLANO, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio 6325, La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 05 de febrero de 2012, JORGE ANDRES CORNEJO VERGARA, técnico en electricidad industrial, domiciliado en calle Edgardo Garrido Merino 1540, Santiago, concurre al Supermercado Hiper Lider ubicado en Avenida Américo Vespucio 6325, La Florida, a fin de realizar algunas compras, estacionando el vehículo patente DD-5938, de propiedad de CECILIA DE LOS ANGELES VERGARA CORTES, en el lugar que el supermercado posee para tal efecto, sin embargo, al volver no lo encontró donde lo había dejado. Ante ello, realizó la denuncia ante Carabineros, los que encontraron el automóvil con fecha 15 de febrero de 2012 totalmente desmantelado.

A fojas 37 a 57, rolan documentos acompañados por la parte de CORNEJO VERGARA.

A fojas 61, rola indagatoria prestada por CORNEJO VERGARA, quien expone su versión de los hechos.

A fojas 62, rola demanda civil deducida por CORNEJO VERGARA en contra de ADMINISTRADORA SUPERMERCADOS HIPER LTDA., representada legalmente por RAÚL ARELLANO.

A fojas 71, rola acta de notificación por cédula de denuncia a WALMART CHILE S.A. por medio de su representante RAUL ARELLANO.

A fojas 72, rola rectificación de demanda civil en el sentido de señala como representante legal de la demandada a GLORIA AVENDAÑO ARCAYA, domiciliada en Avenida Américo Vespucio 6325, La Florida.

A fojas 74, rola acta de notificación personal de demanda civil a GLORIA AVENDAÑO ARCAYA en su calidad de representante legal de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADO HIPER LTDA.

A fojas 77 a 95, rola documento acompañado por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

A fojas 96 a 105, rolan documentos acompañados por la parte de CORNEJO VERGARA.

A fojas 106 a 110, rola documento presentado por la parte de WALMART S.A.

A fojas 111, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representado por el habilitado de derecho RODRIGO AVELLO AVELLO, de la parte demandante de CORNEJO VERGARA, y de la parte de WALMART CHILE S.A. representada por el habilitado de derecho SAMUEL GUERRA CAMPOS. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 112 y 113, rola prueba testimonial rendida por la parte de CORNEJO VERGARA.

A fojas 128, rola documento presentado por la parte de WALMART CHILE S.A.

A fojas 138, rola declaración prestada por MAURICIO ESTEBAN CORREA GUADALUPE, quien expone su versión de los hechos.

A fojas 142, quedaron estos autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR interpuso denuncia a fojas 28 en contra de WALMART CHILE S.A. por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 05 de febrero de 2012, aproximadamente a las 19.30 horas, CORNEJO VERGARA dejó estacionado el vehículo patente DD-5938 en el supermercado ubicado en Avenida Américo Vespucio 6325, desde donde habría sido hurtado.

2º) Que la parte de CORNEJO VERGARA prestó declaración a fojas 61, donde señala que habiendo estacionado el vehículo indicado en los estacionamientos que para tal efecto posee el supermercado, se dirigió al local a fin de realizar varias compras, toda vez que salía de vacaciones junto a su familia, sin embargo al volver a buscarlo, cerca de las 20.00 horas, se da cuenta que el automóvil habría sido sustraído. Señala que consultados los trabajadores del lugar, uno de ellos lavaba autos, le señala que había visto una camioneta robando en la zona y luego a su vehículo ocupado por dos jóvenes. Igualmente el guardia que rondaba en bicicleta reconoció que también vio salir el automóvil. Por último, tomó conocimiento que las cámaras no se encontraban en funcionamiento ese día.

3º) Que la parte de WALMART CHILE S.A. evacuó el trámite de la contestación en rebeldía.

4º) Que la parte del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR presentó en parte de prueba formulario de atención de público a fojas 3, carta enviada a la empresa a fojas 4, carta poder conferido por CECILIA DE LOS ANGELES VERGARA CORTÉS a fojas 5, carta de respuesta de WALMART CHILE S.A. a fojas 8, boleta N° 88808011 a fojas 9, fotografías a fojas 10 a 18, acta de entrega de vehículo a fojas 21, certificado de inscripción de vehículo patente DD-5938 a fojas 23, cotización a fojas 26 y 27.

5º) Que la parte de CORNEJO VERGARA presentó los siguientes documentos en parte de prueba: fotografías a fojas 38 a 46, cotización a fojas 48 y 49, comprobante de feriado a fojas 53, boletas a fojas 105 y 105 vuelta.

6º) Que la parte de CORNEJO VERGARA presentó en parte de prueba la declaración de una testigo, MARÍA GRACIELA ARENAS ROJAS a fojas 112, quien señala ser cónyuge del actor y que se encontraba junto a él al momento de concurrir al supermercado, puesto que luego de realizar algunas compras se iban de vacaciones. Expone que junto con el robo del vehículo, perdieron todo lo que se encontraba en su interior, ocasionándole cuantiosos perjuicios. Agrega que el supermercado no realizó ninguna acción tendiente a evitar el robo ni tampoco le facilitaron los videos de la cámara de seguridad con posterioridad a él.

7º) Que según consta en boleta acompañada a fojas 9 en relación a declaración rendida a fojas 138 por MAURICIO ESTEBAN CORREA GUADALUPE, quien expone haber concurrido al supermercado junto a CORNEJO VERGARA, quien pagó las compras efectuadas, no obstante aparecer su nombre en la boleta, quien entregó su RUT solo para efectos de acumulación de puntos en el supermercado, ha quedado legalmente acreditado que con fecha 05 de febrero de 2012 CORNEJO VERGARA realizó compras en el supermercado Hiper Lider.

8º) Asimismo, se encuentra acreditado mediante documento a fojas 19, acta de entrega de vehículo a fojas 51, testimonial a fojas 112, y declaración de fojas 138 que el vehículo fue hurtado desde los estacionamientos del supermercado Hiper Lider ubicado en Avenida Américo Vespucio 6325.

9º) Que la parte denunciada señala a fojas 115 y siguientes que resulta inaplicable la Ley 19.496 atendido que la empresa no presta el servicio de estacionamiento y por consiguiente no cobra precio o tarifa, sin embargo, a juicio de este sentenciador resulta del todo evidente que el servicio de estacionamiento forma parte integral del servicio prestado por el supermercado en cuanto venta de bienes y el cobro de aquél se encuentra considerado en el precio final que el consumidor paga cuando pasa por caja.

Segundo Juzgado de Policía Local
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
La Florida FLORIDA
AV. VICUÑA MACKENNA 8310
SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar al denuncia de fojas 28 y, en consecuencia, se condena a WALMART CHILE S.A., nombre de fantasía ADMINISTRADORA SUPERMERCADOS HIPER LTDA., ya individualizada, a pagar una multa a beneficio fiscal de 15 (QUINCE) U.T.M., por infringir el artículo 3 de la Ley 19.496.

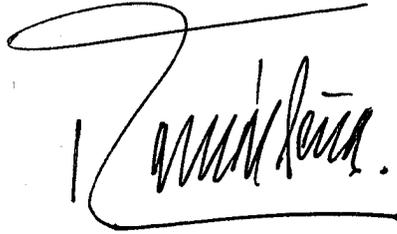
EN LO CIVIL:

No ha lugar a la demanda civil de fojas 62, sin costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL N° 4.762-2.012/S.S.



Dictada por don **RAMÓN PEÑA VILLA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

